

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**TARTADO SOBRE DELIMITACION  
MARÍTIMA ENTRE LAS REPUBLICAS DE  
COLOMBIA Y HONDURAS**

***SERIE DOCUMENTOS***  
*Fondo Editorial Chancillería de San Carlos*  
*Bogotá, Colombia, marzo de 2001*

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA. 2002

# CONTENIDO

PRÓLOGO

TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 1999

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADA AL CONGRESO POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 1999 SENADO, 199 DE 1999 CÁMARA

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 1999 SENADO, 199 DE 1999 CÁMARA

SENTENCIA C-1022 DE 1999 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA DECISORIA SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY NÚMERO 539 DE 1999, APROBATORIA DEL TRATADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN DE COLOMBIA Y HONDURAS ACTA DE CANJE

LEY NÚMERO 539 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1999, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO

DECRETO NÚMERO 2592 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1999, POR EL CUAL SE PROMULGA EL “TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS”

NOTA OFICIAL LA 41 TR/21121999/ I DE LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS, MEDIANTE LA CUAL ANUNCIA EL REGISTRO DEL TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS NÚMERO 36360

MAPA ILUSTRATIVO

## PRÓLOGO

Las relaciones entre Colombia y Honduras se han caracterizado por una tradición histórica de amistad y un excelente nivel de entendimiento político. Ambas naciones han encontrado en el mar Caribe un punto de convergencia que nos une en la concertación política, el diálogo franco y directo, y el impulso a los programas de desarrollo sostenible en la región. Asimismo, hemos compartido el compromiso indeclinable con la defensa y promoción de los principios democráticos, los derechos humanos y las normas del derecho internacional.

La identidad de principios nos ha permitido no sólo la construcción de una agenda de trabajo creciente y diversificada, sino también el fortalecimiento y la profundización de las relaciones binacionales.

Muestra y paradigma del entendimiento bilateral fue la suscripción del Tratado de Delimitación Marítima Ramírez - López, el 2 de agosto de 1986, en el Archipiélago de San Andrés.

Durante el período transcurrido desde la suscripción del Tratado los dos países observaron de buena fe sus disposiciones, demostrando así las ventajas y la equidad del instrumento suscrito. Los dos Gobiernos realizaron diversas acciones en las áreas marítimas definidas, en materia de control y manejo de recursos del medio marino y la coordinación entre sus autoridades navales.

Los Presidentes Andrés Pastrana Arango y Carlos Flores Facussé han propiciado un acercamiento político de muy alto nivel. Por invitación del Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Honduras, Don Roberto Flores Bermúdez, realicé una visita oficial a la República de Honduras, donde fui recibido en audiencia especial por el Señor Presidente de la República y además, tuve la oportunidad de entrevistarme con destacados parlamentarios de la Asamblea Legislativa. Esta fue una oportunidad de diálogo político en la cual se evidenció el mutuo interés de impulsar la ratificación del Tratado de Delimitación Marítima.

Dicho Tratado fue aprobado por la Asamblea Legislativa de Honduras, el día 30 de noviembre de 1999 y, por el Congreso de Colombia el 13 de diciembre de 1999. Sancionado mediante Ley 539 y publicado en el Diario Oficial N° 43.815. La Corte Constitucional declaró exequibles tanto el Tratado como su Ley aprobatoria, mediante Sentencia C-1022 del 16 de diciembre de 1999. El Canje de Instrumentos de Ratificación se realizó el 20 de diciembre de 1999, en ceremonia solemne en la sede de la Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Nueva York y el registro ante la Secretaria General de las Naciones Unidas se efectuó el 21 de diciembre en dicha ciudad.

Este panorama de amistad, cooperación e integración colombo-hondureña asegura un creciente entendimiento binacional en los temas de la agenda regional y hemisférica, y la continuación del proceso de profundización de las relaciones bilaterales para el beneficio del desarrollo social de nuestros pueblos y de la unidad latinoamericana.

La ratificación del Tratado de Delimitación Marítima con Honduras constituye un logro de la mayor trascendencia en la historia diplomática de Colombia y en la ejecución de una política exterior que dentro del marco de la Diplomacia por la Paz, busca defender nuestra soberanía y avanzar en el afianzamiento de nuestra jurisdicción en el Caribe.

**GUILLERMO FERNÁNDEZ DE SOTO**  
Ministro de Relaciones Exteriores

# TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Reafirmando los lazos de amistad que presiden las relaciones entre las dos naciones y conscientes de la necesidad de establecer la frontera marítima entre los dos Estados;

Han resuelto celebrar un Tratado y para tal efecto han designado como sus plenipotenciarios:

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Colombia, al señor doctor Augusto Ramírez Ocampo, Ministro de Relaciones Exteriores, su Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, al señor abogado Carlos López Contreras, Secretario de Relaciones Exteriores,

Quienes han convenido en lo siguiente:

## ARTÍCULO I

La frontera marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras está constituida por líneas geodésicas que conectan los puntos localizados en las siguientes coordenadas:

Punto

No. 1 Lat.  $14^{\circ} 59' 08''$  N Long.  $82^{\circ} 00' 00''$  W

No. 2 Lat.  $14^{\circ} 59' 08''$  N Long.  $79^{\circ} 56' 00''$  W

No. 3 Lat.  $15^{\circ} 30' 10''$  N Long.  $79^{\circ} 56' 00''$  W

No. 4 Lat.  $15^{\circ} 46' 00''$  N Long.  $80^{\circ} 03' 55''$  W

No. 5 Lat.  $15^{\circ} 58' 40''$  N Long.  $79^{\circ} 56' 40''$  W

Entre los puntos 4 y 5 la frontera marítima estará constituida por un arco de círculo cuyo radio se mide desde un punto localizado en coordenadas  $15^{\circ} 47' 50''$  N y  $79^{\circ} 51' 20''$  W

No. 6 Lat.  $16^{\circ} 04' 15''$  N Long.  $79^{\circ} 50' 32''$  W

Del punto anterior, la frontera marítima continuará hacia el oriente por el paralelo  $16^{\circ} 04' 15''$  N, hasta donde la delimitación deba hacerse con un tercer Estado.

La frontera marítima acordada se señala, sólo para efectos de ilustración, en la Carta Náutica número 28000, publicada por la Defense Mapping Agency Hydrographic/Topographic Center, Washinton D. C., 74 Edición, marzo 30 de 1985 la cual, firmada por los plenipotenciarios, se anexa al presente Tratado, siendo entendido que, en todo caso, prevalecerá el tenor del mismo.

## **ARTÍCULO II**

La delimitación enunciada en el artículo anterior no prejuzgará sobre el trazado de las fronteras marítimas que estén establecidas o que pudieran establecerse en el futuro entre cualquiera de las Partes contratantes y terceros Estados, siempre que dicho trazado no afecte la jurisdicción reconocida a la otra parte contratante por el presente instrumento.

## **ARTICULO III**

El yacimiento o depósito de hidrocarburos o de gas natural que se extienda a uno y otro lado de la línea establecida será explotado en forma tal que la distribución de los volúmenes del recurso que se extraiga de dicho yacimiento o depósito, sea proporcional al volumen del mismo que se encuentre respectivamente a cada lado de dicha línea.

## **ARTÍCULO IV**

Cualquier diferencia que se presente entre las Partes contratantes sobre la interpretación y aplicación del presente Tratado será resuelta por los medios de solución pacífica establecidos en el derecho internacional.

## **ARTÍCULO V**

El presente Tratado será sometido para su aprobación a los trámites constitucionales requeridos en cada una de las Partes contratantes y entrará en vigor al canjearse los respectivos instrumentos de ratificación.

El presente Tratado se firma en doble ejemplar, cuyos textos son igualmente auténticos y dan fe, hoy dos (2) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986) en San Andrés, Archipiélago de San Andrés, República de Colombia.

Por Colombia,

**Augusto Ramírez Ocampo,**  
Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

Por Honduras,

**Carlos López Contreras,**  
Secretario de Relaciones Exteriores de Honduras.

## **PROYECTO DE LEY NUMERO 198/99**

Por medio de la cual se aprueba el “TRATADO SOBRE DELIMITACION MARITIMA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

### **EL CONGRESO DE COLOMBIA**

Visto el texto del “TRATADO SOBRE DELLMITACIÓN MARITIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA. REPÚBLICA DE HONDURAS”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado).

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SANTAFÉ DE BOGOTA, D.C., 26 de noviembre de 1999

APROBADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(Fdo.) **ANDRES PASTRANA ARANGO.**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

(Fdo.) **GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO**

### **DECRETA**

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el “TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARITIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 71 de 1944, el “TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARITIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la suscrita Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las Funciones del Despacho del Ministro,

**MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA**  
Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de  
la Funciones del Despacho del Ministro

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE  
LA CUAL SE APRUEBA EL “TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN  
MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA  
DE HONDURAS” FIRMADO EN SAN ANDRÉS EL DOS (2) DE AGOSTO  
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986)**

HONORABLES SENADORES Y REPRESENTANTES:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150-16 y 189-2 de la Constitución Política de Colombia, me permito someter a su consideración, para que se convierta en Ley de la República, “TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS”, firmado en San Andrés el dos (2) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Este Instrumento tiene gran importancia para nuestro país. Ante todo, constituye un paso más en la política que de años atrás se ha venido adelantando para delimitar las áreas marinas y submarinas con los países vecinos. Es evidente que solamente en el momento en el que un Estado haya finalizado esta tarea, puede conocer con precisión hasta dónde llega su dominio marítimo. Hasta entonces, las disposiciones nacionales, por perfectas que parezcan, no pasarán de ser simples expresiones de buenas intenciones.

La última gestión en este importante campo de acción de la política exterior colombiana fue la concertación, en 1993, del Tratado de Delimitación Marítima con Jamaica, el cual entró en vigor el 14 de marzo de 1994, luego de ser aprobado por el Honorable Congreso y declarado exequible por la Corte Constitucional.

Con dicho instrumento se dio un paso fundamental en el deslinde de nuestra proyección marítima en el Caribe.

Aunque el Tratado de Delimitación Marítima con Honduras fue suscrito en el año de 1986, y aprobado por el Senado de Colombia y posteriormente suspendido el estudio por parte de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Honorable

Cámara de Representantes, del Proyecto de Ley número 37 Senado, Cámara 166/86 “Por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras”, aprobado en sus dos debates reglamentarios en el Honorable Senado de la República de Colombia, hasta tanto el Congreso de Honduras, no le dé la aprobación respectiva al Tratado en referencia. En el mes de octubre del mismo año, no recibió, por diferentes razones, la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de Honduras. Esa condición ha persistido durante los últimos 13 años. Sin embargo, recientemente y después de activas gestiones adelantadas por los dos gobiernos, la Asamblea Hondureña después de examinar nuevamente el instrumento le ha dado su aprobación.

Con tratados de este tipo, se previenen situaciones conflictivas entre Estados amigos, que con frecuencia conducen a indeseables incidentes que perturban las relaciones de cordialidad que deben existir entre ellos. El presente Acuerdo representa una solución cordial y amistosa de una dilatada diferencia con la República de Honduras, no sólo de carácter marítimo, sino también de índole territorial, que constituía un elemento de perturbación en las relaciones entre los dos Estados.

En efecto, desde principio de los años cuarenta, Honduras había expresado aspiraciones sobre algunas zonas del Archipiélago de San Andrés y Providencia. Es más, hace dos décadas otorgo concesiones petroleras en áreas de los Cayos de Serranilla y Bajo Nuevo, alegando que poseía derechos de soberanía y jurisdicción sobre ellos desde épocas coloniales. Posteriormente, la Asamblea Constituyente de Honduras incorporó a Serranilla como parte del territorio de ese país en la nueva constitución expedida con ocasión del retorno a la democracia representativa en ese país.

Es por eso satisfactorio presentar a ustedes no sólo la solución de la controversia territorial con Honduras, mediante el reconocimiento de la soberanía colombiana sobre los Cayos de Serranilla y de Bajo Nuevo, ya respaldada por Jamaica, sino también una delimitación marítima equitativa y justa. Honduras sólo tendrá jurisdicción al norte y al occidente de la línea descrita en el artículo primero y por consiguiente, más allá de las 12 millas del mar territorial de los Cayos de Serranilla. Sin embargo tendrá que proceder a delimitar su espacio marítimo con otros Estados.

La frontera marítima entre Colombia y Honduras está constituida por el conjunto de líneas geodésicas que conectan un total de 6 puntos especificados en el instrumento, como se puede observar, la línea se inicia en un punto localizado sobre el Meridiano 82° y en una latitud de 14° 59' 08" y termina en otro ubicado en el paralelo 16° 04' 15", en donde la delimitación empalma con la definida en el Tratado de 1993 entre Colombia y Jamaica.

Es conveniente anotar que en cumplimiento de normas del Derecho Internacional, durante el período transcurrido desde la suscripción del Tratado, los dos países han venido observando de buena fe sus disposiciones, demostrando así las ventajas y la equidad del instrumento concertado.

Es así como los dos gobiernos han realizado diversas acciones en las áreas marítimas definidas, en materia de control y manejo de los recursos del medio marino y

la coordinación entre sus autoridades navales. Incluso, se han ejecutado operaciones de salvamento y rescate que han permitido sortear emergencias que ponían en peligro la vida de pescadores en el área.

En el artículo segundo del Tratado se contempla una cláusula de salvaguardia en relación con los derechos de terceros Estados, ya que se estipula que la delimitación acordada no prejuzgará sobre el trazado de las fronteras marítimas que estén establecidas o que pudieran establecer en el futuro con otros Estados. Lo que además no es otra cosa que el respeto de uno de los principios básicos del Derecho Internacional.

En el artículo tercero se consagra un mecanismo práctico de uso común entre los Estados para atender la posibilidad de que se descubra un yacimiento o depósito de hidrocarburos o de gas natural que se extienda a uno u otro lado de la línea establecida en el Tratado.

Finalmente, en el artículo cuarto establece una fórmula, también de uso común, sobre la solución de las controversias que pudieran presentarse sobre la interpretación o aplicación del instrumento.

En resumen, con el presente Tratado Colombia afianza su jurisdicción marina y las relaciones de amistad con la República de Honduras, abriendo un promisorio campo de cooperación común.

Por las razones antes dichas, el Gobierno Nacional confía en que el Congreso de la República impartirá su aprobación al "TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARITIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS", firmado en San Andrés el dos (2) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986)

Honorables Senadores y Representantes,

**MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA**

Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de  
la Funciones del Despacho del Ministro

## **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 198 DE 1999 SENADO, 199 DE 1999 CÁMARA**

*Por medio de la cual se aprueba el Tratado de Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.*

Honorables Senadores y Representantes:

Nos ha correspondido rendir ponencia inicial sobre el Proyecto de ley, por medio de la cual se aprueba el Tratado de Delimitación Marítima entre Colombia y Honduras, firmado en la capital de nuestro Archipiélago de San Andrés y Providencia, el 2 de agosto de 1986, el cual ha sido presentado por el Gobierno.

Colombia comparte con Honduras su condición privilegiada de país caribeño, con un idioma, una historia y un legado comunes. Gracias a esta condición los dos países tienen propósitos comunes de integración y cooperación y hay un compromiso serio de los dos Gobiernos de fortalecerlos en los organismos internacionales. Somos parte de la Asociación de Estados del Caribe, en la cual trabajamos mancomunadamente en muchos temas que son del interés de hondureños y colombianos. Honduras reconoce la solidaridad de Colombia en la recuperación y reconstrucción después del paso del Huracán Mitch.

El aporte de ambos países al desarrollo del nuevo Derecho del Mar fue significativo y ello ha contribuido a que podamos hoy tener acceso a los recursos y riquezas del mar. En materia de delimitación marítima, este ordenamiento permite la utilización de esquemas flexibles, de tal manera que se aseguren soluciones equitativas para las partes. El Tratado que hoy se somete a la consideración de esta Comisión, sigue estos lineamientos.

En este contexto de propósitos comunes los dos Gobiernos suscribieron el 2 de agosto de 1986 un Tratado sobre Delimitación Marítima, el cual entraña una serie de ventajas para los dos países. En primer término permite solucionar de manera equitativa una controversia que tenía ya más de 50 años. Igualmente, afianza la jurisdicción marítima de nuestro país y asegura nuestros derechos sobre Serranilla y Bajo Nuevo, los cuales fueron ya reconocidos por Jamaica. Para Colombia este instrumento constituye un paso más en la ejecución de una política clara y definida encaminada a culminar la delimitación de sus áreas marinas y submarinas con los países que son nuestros vecinos en ambos mares.

Otra de las ventajas de tener una delimitación definida con un país amigo y cercano es la posibilidad de buscar mecanismos de cooperación binacionales que permitan velar por la conservación, exploración y explotación racional y sostenible de los recursos vivos migratorios, la realización de programas para la investigación científica, la protección y la preservación del medio marino y la posibilidad de invitar a la comunidad internacional a cooperar en el estudio y protección de estos recursos.

El Tratado fue presentado poco después de suscrito al Honorable Congreso y fue aprobado en el Senado de Colombia en las sesiones de 1986 y posteriormente suspendido su estudio por parte de la Cámara de Representantes hasta que la Asamblea Legislativa de Honduras no le diera aprobación. Por esta razón el Gobierno de Colombia ha vuelto a someter al Congreso el Tratado en mención, en acatamiento del especial mandato constitucional contemplado en el artículo 101 de la Carta Política, según el cual los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales que sean aprobados por este cuerpo legislativo.

Consideramos conveniente resaltar que, según lo sostiene el Gobierno en la exposición de motivos que acompaña al proyecto de ley, a lo largo de los últimos trece años los dos países, obrando de buena fe, han respetado la frontera marítima adoptada y descrita en el Tratado. Gracias a ello los dos Gobiernos han podido realizar diversas acciones en materia de control y manejo de los recursos del medio marino y fortalecimiento de la coordinación entre sus autoridades navales. Incluso se han ejecutado operaciones coordinadas de rescate y salvamento, las cuales han permitido sortear emergencias que ponían en peligro la vida y seguridad de pescadores en el área.

El Tratado consta de cuatro artículos que describimos a continuación:

En el artículo I se define la frontera marítima entre los dos países, mediante un conjunto de líneas geodésicas que conectan seis puntos especificados en el Tratado.

En el artículo II del Tratado se contempla una cláusula de salvaguardia en relación con los derechos de terceros Estados, ya que se estipula que la delimitación acordada por las partes o prejuzgará sobre el trazado de “las fronteras marítimas que estén establecidas o que pudieran establecerse en el futuro”, entre cualquiera de ellas y un tercer Estado, lo que además no es otra cosa que el respeto de uno, de los principios básicos del Derecho Internacional.

El artículo III del Tratado consagra un mecanismo práctico para el caso en que se descubra un yacimiento o depósito de hidrocarburos o de gas natural “que se extienda a uno y otro lado de la línea” establecida por el Tratado.

De igual forma el artículo IV se refiere a la solución de controversias que puedan surgir entre las partes a propósito de la aplicación o interpretación del Tratado.

Quiero destacar que el Tratado es un buen ejemplo de solución de una controversia mediante el empleo de uno de los medios de solución pacífica contemplados por el derecho internacional, como es la negociación directa, cuyo fruto está representado en el instrumento jurídico que se somete en esta oportunidad a la consideración de las Cámaras.

En resumen, con el presente Tratado Colombia pone término de manera amigable a una vieja controversia; avanza en el señalamiento preciso de la extensión de su jurisdicción marítima en el Caribe; *(recibe un sólido y fundamental respaldo a sus incontrovertibles derechos de soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés y*

*Providencia y sobre las islas, islotes y Cayos que hacen parte del mismo, así como sobre la jurisdicción marítima que éstos generan); y asegura un marco jurídico apropiado que permite desarrollar acciones de cooperación sobre sus recursos pesqueros en las aguas adyacentes a las costas de su territorio insular.*

Luego de un análisis serio del proyecto y habiendo consultado varias autoridades nacionales, tales como el ex Canciller y Coronel Julio Londoño Paredes, la Ministra encargada de Relaciones Exteriores, doctora María Fernanda Campo, el señor Comandante de la Armada Almirante Sergio García Torres y expertos en la materia, tales como los ex Ministros Diego Uribe Vargas, Augusto Ramírez Ocampo y María Emma Mejía, quienes manifestaron en sesión informal que con este Tratado Colombia no entrega ni un solo centímetro de soberanía territorial a otro país.

Las anteriores consideraciones, se hacen sobre la base de lo manifestado por el Gobierno, que mediante el Tratado suscrito en 1986, la República de Colombia no ha cedido territorio ni mucho menos entregado soberanía.

Por las razones anteriores, tenemos el honor de proponer a esta comisión la aprobación del Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

## **PROPOSICIÓN**

Dése primer debate al Proyecto de ley número 198 de 1999 Senado, 199 de 1999 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Tratado de Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

De los honorables Senadores y Representantes a la Cámara:

Antonio Guerra de la Espriella, Juan Gabriel Uribe Vegalara, Senadores; José Walter Lenis Porras, Manuel R. Velásquez Arroyave, Representantes.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 2 de 1999

## **COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 2 de 1999

En sesión conjunta de la fecha, las Comisiones Segundas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, aprobaron en primer debate la proposición con la cual termina el informe de ponencia correspondiente al Proyecto de ley número 198 de 1999 Senado, 199 de 1999 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

Leído el Título del proyecto y el articulado y sometido a consideración, en votación nominal, fue aprobado unánimemente por todos los honorables Senadores y Representantes de las Comisiones Segundas del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

El señor Presidente de la Comisión autorizó la reproducción de la ponencia para ser repartida a todos los honorables Senadores, y Representantes miembros de las Comisiones Segundas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, sin perjuicio de su posterior publicación (artículo 156 del reglamento).

El señor Presidente de la Comisión Segunda del Senado designó como ponentes para segundo debate a los honorables Senadores Antonio Guerra de la Espriella y Juan Gabriel Uribe Vegalara. El señor Presidente de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó como ponentes para segundo debate a los honorables Representantes José Walter Lenis Porras y Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Pasa a la Secretaría General del Senado para el trámite correspondiente.

El Secretario General, Comisión Segunda honorable Senado de la República,

*Felipe Ortiz M.*

El Secretario General, Comisión Segunda honorable Cámara de Representantes,

***Hugo Alberto Velasco Ramón.***

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO  
LEY NÚMERO 198 DE 1999 SENADO, 199 DE 1999  
CÁMARA**

*Por medio de la cual se aprueba el Tratado de Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.*

Honorables Senadores y Representantes:

Nos ha correspondido rendir ponencia inicial sobre el Proyecto de ley, por medio de la cual se aprueba el Tratado de Delimitación Marítima entre Colombia y Honduras, firmado en la capital de nuestro Archipiélago de San Andrés y Providencia, el 2 de agosto de 1986, el cual ha sido presentado por el Gobierno.

Colombia comparte con Honduras su condición privilegiada de país caribeño, con un idioma, una historia y un legado comunes. Gracias a esta condición los dos países tienen propósitos comunes de integración y cooperación y hay un compromiso serio de los dos Gobiernos de fortalecerlos en los organismos internacionales. Somos parte de

la Asociación de Estados del Caribe, en la cual trabajamos mancomunadamente en muchos temas que son del interés de hondureños y colombianos. Honduras reconoce la solidaridad de Colombia en la recuperación y reconstrucción después del paso del Huracán Mitch.

El aporte de ambos países al desarrollo del nuevo Derecho del Mar fue significativo y ello ha contribuido a que podamos hoy tener acceso a los recursos y riquezas del mar. En materia de delimitación marítima, este ordenamiento permite la utilización de esquemas flexibles, de tal manera que se aseguren soluciones equitativas para las partes. El Tratado que hoy se somete a la consideración de esta Comisión, sigue estos lineamientos.

En este contexto de propósitos comunes los dos Gobiernos suscribieron el 2 de agosto de 1986 un Tratado sobre Delimitación Marítima, el cual entraña una serie de ventajas para los dos países. En primer término permite solucionar de manera equitativa una controversia que tenía ya más de 50 años. Igualmente, afianza la jurisdicción marítima de nuestro país y asegura nuestros derechos sobre Serranilla y Bajo Nuevo, los cuales fueron ya reconocidos por Jamaica. Para Colombia este instrumento constituye un paso más en la ejecución de una política clara y definida encaminada a culminar la delimitación de sus áreas marinas y submarinas con los países que son nuestros vecinos en ambos mares.

Otra de las ventajas de tener una delimitación definida con un país amigo y cercano es la posibilidad de buscar mecanismos de cooperación binacionales que permitan velar por la conservación, exploración y explotación racional y sostenible de los recursos vivos migratorios, la realización de programas para la investigación científica, la protección y la preservación del medio marino y la posibilidad de invitar a la comunidad internacional a cooperar en el estudio y protección de estos recursos.

El Tratado fue presentado poco después de suscrito al Honorable Congreso y fue aprobado en el Senado de Colombia en las sesiones de 1986 y posteriormente suspendido su estudio por parte de la Cámara de Representantes hasta que la Asamblea Legislativa de Honduras no le diera aprobación. Por esta razón el Gobierno de Colombia ha vuelto a someter al Congreso el Tratado en mención, en acatamiento del especial mandato constitucional contemplado en el artículo 101 de la Carta Política, según el cual los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales que sean aprobados por este cuerpo legislativo.

Consideramos conveniente resaltar que, según lo sostiene el Gobierno en la exposición de motivos que acompaña al proyecto de ley, a lo largo de los últimos trece años los dos países, obrando de buena fe, han respetado la frontera marítima adoptada y descrita en el Tratado. Gracias a ello los dos Gobiernos han podido realizar diversas acciones en materia de control y manejo de los recursos del medio marino y fortalecimiento de la coordinación entre sus autoridades navales. Incluso se han ejecutado operaciones coordinadas de rescate y salvamento, las cuales han permitido sortear emergencias que ponían en peligro la vida y seguridad de pescadores en el área.

El Tratado consta de cuatro artículos que describimos a continuación:

En el artículo I se define la frontera marítima entre los dos países, mediante un conjunto de líneas geodésicas que conectan seis puntos especificados en el Tratado.

En el artículo II del Tratado se contempla una cláusula de salvaguardia en relación con los derechos de terceros Estados, ya que se estipula que la delimitación acordada por las partes no prejuzgará sobre el trazado de “las fronteras marítimas que estén establecidas o que pudieran establecerse en el futuro”, entre cualquiera de ellas y un tercer Estado, lo que además no es otra cosa que el respeto de uno, de los principios básicos del Derecho Internacional.

El artículo III del Tratado consagra un mecanismo práctico para el caso en que se descubra un yacimiento o depósito de hidrocarburos o de gas natural “que se extienda a uno y otro lado de la línea” establecida por el Tratado.

De igual forma el artículo IV se refiere a la solución de controversias que puedan surgir entre las partes a propósito de la aplicación o interpretación del Tratado.

Quiero destacar que el Tratado es un buen ejemplo de solución de una controversia mediante el empleo de uno de los medios de solución pacífica contemplados por el derecho internacional, como es la negociación directa, cuyo fruto está representado en el instrumento jurídico que se somete en esta oportunidad a la consideración de las Cámaras.

En resumen, con el presente Tratado Colombia pone término de manera amigable a una vieja controversia; avanza en el señalamiento preciso de la extensión de su jurisdicción marítima en el Caribe; *(recibe un sólido y fundamental respaldo a sus incontrovertibles derechos de soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia y sobre las islas, islotes y Cayos que hacen parte del mismo, así como sobre la jurisdicción marítima que éstos generan)*; y asegura un marco jurídico apropiado que permite desarrollar acciones de cooperación sobre sus recursos pesqueros en las aguas adyacentes a las costas de su territorio insular.

Luego de un análisis serio del proyecto y habiendo consultado varias autoridades nacionales, tales como el ex Canciller y Coronel Julio Londoño Paredes, la Ministra encargada de Relaciones Exteriores, doctora María Fernanda Campo, el señor Comandante de la Armada Almirante Sergio García Torres y expertos en la materia, tales como los ex Ministros Diego Uribe Vargas, Augusto Ramírez Ocampo y María Emma Mejía, quienes manifestaron en sesión informal que con este Tratado Colombia no entrega ni un solo centímetro de soberanía territorial a otro país.

Las anteriores consideraciones, se hacen sobre la base de lo manifestado por el Gobierno, que mediante el Tratado suscrito en 1986, la República de Colombia no ha cedido territorio ni mucho menos entregado soberanía.

Por las razones anteriores, tenemos el honor de proponer a esta comisión la aprobación del Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

## **PROPOSICIÓN**

“DÉSE SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 198/ 99 SENADO, 199/99 CAMARA, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE DELIMITACIÓN MARITIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS, FIRMADO EN SAN ANDRES EL 2 DE AGOSTO DE 1986”.

De los honorables Senadores y Representantes a la Cámara:

**José Walter Lenis Porras, Manuel R. Velásquez Arroyave**, Representantes

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 7 de 1999

## **SENTENCIA C- 1022 DE 1999** **CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA**

### **SALA PLENA**

Ref.: Expediente LAT-163.

La Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

### **RESUELVE:**

Primero. Declarar EXEQUIBLE el “Tratado sobre delimitación marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

Segundo.- Declarar EXEQUIBLE la Ley, No.. 539 del 13 de diciembre de 1999, “por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre delimitación marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986”.

Notifíquese, comuníquese, cúmplase, publíquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y archívese el expediente.

**ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO**

Presidente

**ANTONIO BARRERA CARBONELL**

Magistrado

**ALFREDO BELTRÁN SIERRA**

Magistrado

**EDUARDO CIFUENTES MUNOZ**

Magistrado

**CARLOS GAVIRIA DÍAZ**

Magistrado

**JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO**

Magistrado

**FABIO MORÓN DIAZ**

Magistrado

**VLADIMILRO NARANJO MESA**

Magistrado

**ALVARO TAFUR GALVIS**

Magistrado

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA DE MONCALEANO**

Secretaria General

## **INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN DE COLOMBIA Y HONDURAS**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

### **POR CUANTO**

El Soberano Congreso Nacional por Decreto Legislativo No. 299-E de fecha 30 de noviembre de 1999, aprobó en todas y cada una de sus partes el “Tratado sobre delimitación marítima entre la República de Honduras y la República de Colombia”, suscrito el 2 de agosto de 1986, en San Andrés, Archipiélago de San Andrés, República de Colombia.

### **POR CUANTO**

El Decreto Legislativo en mención fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 29.035 de fecha 1 de diciembre de 1999.

### **POR CUANTO**

El Estado de Honduras ha tomado las medidas necesarias para cumplir todas las obligaciones que se deriven de la aprobación y ratificación del citado Tratado.

## **POR CUANTO**

En cumplimiento del Artículo 245 atribución 13 de la Constitución de la República, y conforme al Artículo V de dicho Tratado, extendiendo el presente INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN, y procédase a efectuar la notificación de este instrumento de ratificación ante el Gobierno de la República de Colombia para su respectivo canje, firmado de mi mano, sellado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Tegucigalpa municipio de Distrito Central, el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**CARLO R. FLORES F.**

ROBERTO FLORES BERMUDEZ  
Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

**ANDRES PASTRANA ARANGO**

**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
A TODOS LOS QUE LAS PRESENTES VIEREN**

SALUD:

**POR CUANTO** se ha de proceder al canje de los **instrumentos de Ratificación** del **‘TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARIT[MA ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS’**, firmado en San Andrés, República de Colombia, el dos (2) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (**1986**).

**POR CUANTO**, el Congreso de la República aprobó el mencionado Tratado mediante Ley 539 del 13 de diciembre de 1999, publicada en el Diario Oficial número 43.815 y la Corte Constitucional declaró exequibles tanto el Tratado como su Ley aprobatoria, mediante la Sentencia C-1022 del 16 de diciembre de 1999.

**HE VENIDO** en aceptarlo y aprobarlo y en disponer que se tenga como Ley de la República, comprometiéndolo para su observancia el honor nacional, a cuyo efecto expido el presente Instrumento de Ratificación, para ser canjeado con el Gobierno de Honduras.

**DADAS y firmadas** de mi mano, selladas con el sello de la República y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**ANDRES PASTRANA ARANGO**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO

## **ACTA DE CANJE**

**HABIÉNDOSE REUNIDO EN** Nueva York, su Excelencia **ROBERTO FLORES BERMUDEZ**, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, y su Excelencia **GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO**, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, para efectuar el **CANJE DE INSTRUMENTOS DE RATIFICACIÓN** del “**TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**”, firmado en San Andrés, República de Colombia, el dos (2) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986), procedieron a canjear los respectivos Instrumentos de Ratificación, después de haberlos examinado y encontrado en buena y debida forma. El citado Tratado entra en vigor en la fecha del presente Canje de conformidad con lo señalado en el Artículo V del mismo.

**EN FE DE LO CUAL**, se extiende y se firma la presente **ACTA DE CANJE** en dos ejemplares del mismo tenor cuyos textos son igualmente auténticos y dan fe, en Nueva York, a los veinte (20) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

### **POR HONDURAS**

ROBERTO FLORES BERMÚDEZ

Secretario de Relaciones Exteriores

### **POR COLOMBIA**

GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO

Ministro de Relaciones Exteriores

**LEY 539 DE 1999**  
(DICIEMBRE 13)

*Por medio de la cual se aprueba el Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Visto el texto del “Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del instrumento internacional mencionado).

VER TEXTO DEL TRATADO EN PÁGINAS ANTERIORES

**DECRETA:**

Artículo 1°. Apruébase el “Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

***Miguel Pinedo Vidal.***

El Secretario General del honorable Senado de la República,

***Manuel Enríquez Rosero.***

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

***Armando Pomárico***  
***Ramos.***

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

***Gustavo Bustamante***  
***Moratto.***

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y publíquese.

Ejecútese previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 1999.

**ANDRES PASTRANA ARANGO**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**Guillermo Fernández de Soto.**

**DECRETO NUMERO 2592 DE 1999**  
(DICIEMBRE 23)

*Por el cual se promulga el “TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de las facultades que le otorga el artículo 189 ordinal 2o. de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7~ de 1944, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 7a del 30 de noviembre de 1944, en su artículo primero dispone que los tratados, convenios, convenciones, acuerdos, arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;

Que la misma ley en su artículo segundo ordena la promulgación de los tratados y

convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia;

Que el 20 de diciembre de 1999, previa aprobación del Congreso Nacional mediante Ley 539 de 1999 del 13 de diciembre de 1999, publicada en el Diario Oficial número 43.815 del 14 de diciembre de 1999, y declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-1022/99 del 16 de diciembre de 1999, se efectuó en Nueva York el Canje de Instrumentos de Ratificación del “Tratado sobre Delimitación Marítima entre la República de Colombia y la República de Honduras”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986, instrumento internacional que entró en vigor para Colombia el 20 de diciembre de 1999, de conformidad con lo previsto en su artículo V

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Promulgase el “**TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS**”, firmado en San Andrés el 2 de agosto de 1986.

(Ver texto en páginas anteriores).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de diciembre de 1999.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

**GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO**

# CERTIFICATE OF REGISTRATION

## UNITED NATIONS

REFERENCE: LA 41 TR/21 12 1999/1

The Secretariat of the United Nations presents its compliments to the Permanent Missions of Colombia and Honduras and has the honour to refer to note dated 21 December 1999 transmitting for registration under Article 102 of the Charter one certified true copy, two additional copies and an electronic copy as well as an English and French translation of the following international agreement concluded by Colombia and Honduras:

Treaty concerning maritime delimitation between the Republic of Colombia and the Republic of Honduras, San Andrés, 2 August 1986.

In accordance with the Secretariat's practice contained in note no. LA 41 TR/230 of 14 April 1999, the information on the registration of the above agreement is attached.

6 January 2000

## THE SECRETARY GENERAL OF THE UNITED NATIONS

Hereby certifies that the following international agreement has been registered with the Secretariat, in accordance with Article 102 of the Charter of the United Nations:

Número 36360. Colombia and Honduras

Treaty concening maritime delimitation between the Republic of Colombia and the Republic of Honduras (with map). San Andrés, 2 August 1986.

Registration with the Secretariat of the United Nations:

Colombia and Honduras, 21 December 1999.

Done at New York on 5 January 2000

For the Secretary General

## CERTIFICAT D' ENREGISTRIEMENT

Le Secrétaire Général de l'Organisation des Nations Unies

Certifie par la présente que l'accord international indiqué ci-après a été enregistré au Secrétariat, conformément à l'Article 102 de la Charte des Nations Unies:

Número 36360. Colombie et Honduras

Traité de délimitation maritime entre la République de Colombie et la République du Honduras (avec carte). San Andrés, 2 août 1986.

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies:

Colombie et Honduras, 21 décembre 1999

Fait à New York le 5 janvier 2000

Pour le Secrétaire Général

## **THE SECRETARY GENERAL OF THE UNITED NATIONS**

Hereby certifies that the following international agreement has been registered with the Secretariat, in accordance with Article 102 of the Charter of the United Nations:

Número 36360. Colombia and Honduras

Treaty concening maritime delimitation between the Republic of Colombia and the Republic of Honduras (with map). San Andrés, 2 August 1986.

Registration with the Secretariat of the United Nations:

Colombia and Honduras, 21 December 1999.

Done at New York on 5 January 2000

For the Secretary General

CERTIFICAT D' ENREGISTRIEMENT

Le Secrétaire Général de l'Organisation des Nations Unies

Certifie par la présente que l'accord international indiqué ci-après a été enregistré au Secrétariat, conformément à l'Article 102 de la Charte des Nations Unies:

Número 36360. Colombie et Honduras

Traité de délimitation maritime entre la République de Colombie et la République du Honduras (avec carte). San Andrés, 2 août 1986.

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies:

Colombie et Honduras, 21 décembre 1999

Fait à New York le 5 janvier 2000

Pour le Secrétaire General